

pósitos, el método para alcanzarlos, hubiese contribuido al necesario ajuste mental que se le pide al lector para sacar el mayor provecho a estas páginas. Son, en resumidas cuentas, pequeños inconvenientes de grandes obras.

JOSÉ M. MARTÍ

FILIPPIS, Bruno de y CASABURI, Gianfranco, *La Filiazione nella dottrina e nella giurisprudenza*, Cedam, Padova, 2000, XIV + 719 pp.

El lector se encuentra entre las manos un volumen verdaderamente completo y clarificador sobre el Derecho italiano en materia de filiación. El tema es de sumo interés para cualquier cultivador del Derecho de Familia, habida cuenta de que filiación y matrimonio constituyen las dos instituciones familiares por excelencia, sobre las que de modo particular se han volcado los estudios de los especialistas, y en las que se resuelven o con las que conectan tantos otros temas familiares como puedan ser los relativos a la adopción, la sucesión, la separación en sus diversas formas, etc. Para el eclesiasticista la materia resulta siempre de interés, pues aunque en este caso los autores traten solamente de Derecho civil, es patente que la relación entre los ordenamientos religiosos y los Derechos Eclesiástico estatal y Civil en pocos campos resultan tan intensas como en el que se ocupa del matrimonio y la familia. Tanto más cuanto que el Código de Derecho Canónico mismo deja en manos del ordenamiento jurídico de los Estados los llamados efectos civiles del matrimonio, pero ese dejar no supone desentenderse, y al reparto de competencias y jurisdicciones le acompaña una lógica atención a cuantas normas incidan sobre tan trascendentales cuestiones.

En la *Premessa* que –sin firma, y atribuible por tanto a los autores– abre el volumen, se nos indica que el mismo completa un tríptico que comprende otras dos monografías, *Separazione e divorzio* (ed. Cedam, 1998) e *Il Giudice tutelare* (ed. Cedam, 1999), la primera de las cuales aparece recensionada en este mismo número del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, ya que la inclusión de tal recensión en nuestras páginas se ve abonada por las mismas razones que acabamos de indicar para la presente reseña.

Señalan también los autores que la filiación es un campo en el que se hallan en curso muy vivaces discusiones, y en el que se preveen grandes transformaciones. Pisamos aquí un terreno propicio para que el Derecho demuestre en él su función de instrumento esencial para la reorganización del ámbito social, no limitándose a adaptar al caso concreto los esquemas habituales, sino dando nacimiento a esquemas nuevos a efectos de modificar la realidad jurídica según los cambios producidos en la realidad social; es decir, nos encontramos en una esfera muy apta para que el Derecho dé pruebas de su actividad creativa.

Los autores relacionan estas profundas y veloces modificaciones en la realidad social con la evolución científica de las técnicas de procreación asistida; se han hecho en efecto posibles por este camino hipótesis que hasta hace bien poco resultaban inimaginables, de modo que el Derecho se ve obligado a dictar para las mismas imprescindibles normas y reglas totalmente novedosas.

Tal situación ha dado lugar a que la discusión sobre la filiación supere la vieja dicotomía entre favor legitimitatis y favor veritatis; una dicotomía que dividía a los defensores del orden familiar y de la institución matrimonial de quienes defendían a su vez la premisa de la descendencia efectiva. Hoy no es ya el derecho de cada sujeto a la filiación lo que priva, sino que tal terreno está siendo invadido por un debate sustancial sobre qué sea en sí misma la filiación, sobre el concepto de la misma, tan dependiente ya de perspectivas y posibilidades técnicas de todo punto nuevas.

Es de notar, además, que junto a los avances de las técnicas reproductivas, el propio Derecho de Familia italiano ha venido sufriendo en los últimos tiempos —a partir en especial de la reforma de 1975— interesantes modificaciones dignas también de atención; y no debe olvidarse que la actual cultura occidental no se identifica ya con su propia tradición romana o medieval, y no acepta hoy determinadas discriminaciones entre los menores en razón de su origen legítimo o no. Incluso resulta objeto de crítica la noción misma de legitimidad, sobre todo si aparece basada en un único concepto de convivencia familiar. Puede hablarse de una cierta conformidad general precisamente en relación con tal discriminación, pues la conciencia social se opone muy determinadamente a lo que consideraría una injusticia para con menores inocentes; no se da igual conformidad sobre el concepto de familia, ya que la posibilidad de reconocer formas diversas de convivencia distintas de las basadas en el matrimonio es materia en la que juegan y se enfrentan sensibilidades, ideales religiosos y puntos de vista sociales muy diferentes entre sí.

Todo ello ha conducido a un progresivo desmantelamiento de las estructuras jurídicas que establecían un trato notoriamente diferenciado para los hijos naturales, proceso que aún no ha conducido a una total reorganización de la filiación dentro de un único concepto jurídico y de un único grupo de normas. Al mismo tiempo, se ha venido también produciendo una distinción entre la filiación y su exclusiva consideración como concepto biológico, tanto desde el punto de vista de las modificaciones experimentadas por la adopción, como desde el ángulo de visión de las más recientes novedades en relación con los diferentes tipos de parejas y las diferentes técnicas de concepción, fecundación, y demás experimentaciones biológicas. Incluso estos dos campos se entremezclan, y al hacerlo someten a nuevas tensiones al instituto de la filiación; nos referimos —como no dejan de recordar los autores— a la oposición entre el *favor veritatis* y la adopción, ya que ésta va más en la línea del favor legitimitatis, lo cual supone que lo que en un terreno —adopción equiparada por completo a filiación legítima— se

presenta como un progreso, en otro –adopción *versus favor veritatis*– opone entre sí a dos conquistas (así se presentan) de la moderna justicia social. Y nos referimos también al problema de la posibilidad de una filiación mitad adoptiva mitad biológica para una misma pareja, cuando tiene lugar una fecundación heteróloga con el consentimiento del cónyuge no fecundo.

Siempre en el campo de la filiación, y a efectos de subrayar más si cabe su importancia, recuérdese el cambio sufrido en la actualidad por la noción del derecho personal a tener hijos; frente a la aceptación –renuente o conforme, pero obligada– de la imposibilidad de ese logro en tantos casos concretos, hoy aquel legítimo deseo puede realizarse de formas antes desconocidas, modificándose consiguientemente el derecho de cada uno en este campo: alcanzar el objetivo a cualquier costo, limitación del mismo por su contraste con otros intereses asimismo protegidos..., son hipótesis nuevas que han de tomarse sin duda alguna en consideración por el estudioso.

No menos digno de atención es este mismo derecho a la filiación si lo contemplamos desde el lado de los hijos. El hijo podría, por ejemplo, pretender el derecho a no verse en las manos de según qué padres –demasiado ancianos, o un solo progenitor, o un determinado contexto familiar, o padres de dudosa capacidad por otros motivos para proteger, educar y mantener al hijo, etc.

Tampoco son iguales o siquiera semejantes todas las culturas a la hora de definir el concepto de progenitor, e incluso diferenciadamente el de padre y en particular el de madre. Las ideas, además, de madre biológica, jurídica, legítima, educadora, van cobrando carta de naturaleza en unas arenas particularmente movedizas, propias de nuestro tiempo. Y ¿habría que concluir que el concepto de filiación, en la sociedad de hoy, no es tanto biológico o jurídico como social, aquel que es aceptado como tal por la conciencia social y que el Derecho debería entonces recibir y regular?

Al iniciar estas líneas, aludíamos también a la relación entre la filiación y las diversas formas de separación conyugal. Separación y divorcio, así como nuevas uniones, pueden derivar en proponer a los hijos –con éxito o sin él– la aceptación de figuras alternativas a la paternidad o maternidad, y el ejercicio para con ellos –tanto en el campo jurídico como en el afectivo– de la paternidad en circunstancias anormales o de difícil encaje psicológico o vital.

Señalan los autores que el Derecho puede desde luego influir sobre los comportamientos humanos, así como determinar cambios sociales o frenarlos; el estudioso, y en particular el intérprete de la norma, no ha de manifestar necesariamente preferencia por uno u otro modelo, pero sí que está obligado a tratar de comprender al ordenamiento para ofrecer la más adecuada interpretación del mismo. Y en lo que hace al presente tema, el esfuerzo de estudio y análisis ha de ser tan notable como dificultosa la materia tratada y compleja la evolución de la misma en todos sus complicados aspectos.

Los ocho capítulos del volumen responden ordenada y correctamente a los diferentes rostros de la filiación, vista desde su regulación presente por el Derecho italiano: «La filiazione in generale: problemi emergenti» (cap. primero) señala la serie de cuestiones que la temática presenta en la actualidad; a la filiación legítima se destinan los tres capítulos subsiguientes, «La filiazione legittima» (cap. segundo), «Le prove della filiazione legittima» (cap. tercero), y «L'azione di disconoscimento e le azioni di contestazione e reclamo della legittimità» (cap. cuarto); los capítulos quinto a octavo se ocupan de la filiación natural, «La filiazione naturale» (cap. quinto), «Impugnazione del riconoscimento» (cap. sexto); «La dichiarazione giudiziale della paternità e della maternità naturale» (cap. séptimo), «La legittimazione dei figli naturali» (cap. octavo).

Tal vez el lector encuentre diferencia entre los párrafos iniciales de esta reseña, que recogiendo palabras de los autores señalaban la importancia y conflictividad actual del tema, y el carácter de este índice temático que toca los puntos clásicos y habituales de los dos tipos tradicionales de filiación. Nótese al respecto que el volumen, ciertamente muy detallado y completo, expone y analiza la normativa italiana vigente, a la que sigue de cerca en su doble vertiente legislativa y jurisprudencial, en una impostación muy exegética del tema. La legislación no ha ido aún –ni en Italia ni en tantos otros países– hasta donde llegan ya los adelantos y novedades de la biología o de la realidad social; pero el libro no deja desde luego de prestar atención a las cuestiones disputadas que su planteamiento inicial apunta. Así, en el capítulo primero hay lugar para la procreación artificial desde la óptica constitucional italiana, amén de para los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el actual debate sobre el concepto de familia, el tratamiento de la familia natural en Europa y el capital punto de la filiación y la conciencia social, todo ello al nivel introductivo y doctrinal que en tal capítulo es el apropiado. En el capítulo segundo encuentran sitio la cuestión de las indagaciones genéticas modernas para determinar la paternidad, o también la inseminación artificial. Y así sucesivamente van insertándose, en cuanto la legislación y la jurisprudencia lo permiten, las materias que siendo actuales y controvertidas han encontrado ya su lugar en el ordenamiento.

Tres apéndices conteniendo normas y jurisprudencia, un índice de autores citados, otro de legislación y otro de jurisprudencia citadas, y un último analítico o de materias, completan el extenso y útil volumen, que al mostrar en su complejidad el ordenamiento de un país, y los problemas inherentes al tema, puede servir de guía para estudios y trabajos similares –parciales o totales– sobre otros sistemas normativos.